

MODIFICA EL DFL 1122, QUE FIJA EL TEXTO DEL CÓDIGO DE AGUAS, EN MATERIA DE PROTECCIÓN, LIMPIEZA, CONSERVACIÓN Y PREVENCIÓN DE CONTAMINACIÓN EN CAUCES HÍDRICOS.

**FUNDAMENTOS:**

En los últimos años, Chile ha enfrentado una serie de eventos climáticos extremos que han evidenciado la vulnerabilidad de su infraestructura hídrica, especialmente en lo que respecta al mantenimiento de canales y cauces. Un ejemplo reciente se vivió en junio de 2023 en la Región de O’Higgins, donde el desborde del río Cachapoal afectó gravemente a la comuna de Coltauco, dejando un 80% de su territorio inundado y casi 1.900 viviendas dañadas. Asimismo, en San Fernando el desborde del río Tinguiririca provocó inundaciones que alcanzaron el centro de la ciudad y cortaron la Ruta 5 Sur a la altura del puente Tinguiririca, afectando también a comunas como Nancagua, Placilla, Palmilla y Santa Cruz.1

Seguimos viendo que acequias, canales, esteros e incluso humedales están siendo utilizados de manera irresponsable. Año a año la fiscalización por las organizaciones de usuarios o los municipios no dan abasto en aquellas zonas que históricamente sufren inundaciones, ya sea en el campo y en la ciudad, por ello la falta de mantenimiento de estos cursos de agua representa un riesgo directo para la seguridad de las comunidades, al aumentar la probabilidad de inundaciones y anegamientos. Así, uno de los principales desafíos que enfrentan actualmente los canales de riego es la acumulación constante de desechos sólidos domiciliarios. Esta situación se agrava en sectores donde los asentamientos urbanos han avanzado sobre zonas rurales, alterando los espacios que originalmente eran exclusivos para uso agrícola e hídrico. Aunque se realizan labores de limpieza periódicas, el problema persiste debido al vertimiento irresponsable de residuos por parte de residentes colindantes.

Durante la nota titulada “Cultura hídrica en O'higgins - proyecto Fondo de Medios 2022” en el medio Hora de Noticias,2 se recogieron testimonios que dan cuenta de una realidad urgente: la gente observa cómo los cauces de agua se tapan, se contaminan y pierden su vitalidad. Agricultores, dirigentes vecinales, madres de familia y estudiantes coincidieron en que esta situación se ha naturalizado, pese a los graves riesgos que conlleva. La falta de conciencia

1 https://puranoticia.pnt.cl/regiones/sistema-frontal-ha-provocado-desborde-de-rios-e-inundacion-de- viviendas

2 ver reportaje completo en: https://horadenoticias.cl/cultura-hidrica-en-ohiggins

sobre el valor del agua y la ausencia de una normativa con aplicación efectiva y general, han contribuido a perpetuar este daño.

Lo anterior se ve reflejado también en la experiencia de municipios como Olivar, que han debido dictar ordenanzas locales para intentar hacer frente a esta situación3. Su normativa sobre el uso y limpieza de las aguas de riego ha sido un paso importante, pero se reconoce que las atribuciones municipales son limitadas y que la fragmentación de responsabilidades entre entidades públicas y privadas dificulta la fiscalización y el cumplimiento efectivo.

Este proyecto busca precisamente abordar esa brecha. Propone un marco legal más amplio, y transversal para las comunidades, que establezca obligaciones concretas para quienes interactúan constantemente con estos recursos. Entre ellas, se incluye la prohibición expresa de botar residuos en los cuerpos de agua, la obligación de mantener limpios los cauces, el deber de las comunidades y usuarios de cooperar activamente con las autoridades. También se incorpora un apartado de denuncias en que cualquier ciudadano puede dar aviso a las autoridades, aparejando sanciones según la gravedad de los hechos.

Así se busca una participación más activa de la población en sus entornos, junto con educar y promover una cultura del agua más eficiente, comprendiendo así que el agua es un bien escaso, vulnerable y esencial para la vida y que su cuidado comienza con acciones cotidianas: no ensuciar un canal, limpiar una acequia, respetar el curso del agua, y denunciar conductas negligentes.

Por tanto, urge que se implementen medidas legislativas que obliguen a los usuarios y responsables de estas estructuras a mantenerlas en condiciones óptimas, con el fin de prevenir desastres naturales y proteger tanto a la población como al medio ambiente.

Marco normativo actual

En Chile, distintas entidades del Estado como el Ministerio de Salud y la Dirección General de Aguas, entre otras, pueden actuar frente a la detección de focos contaminantes en los distintos cursos de agua, ya sean provocados por fuentes puntuales o por descargas dispersas. La normativa vigente faculta a estas instituciones para adoptar medidas preventivas y correctivas, con el fin de salvaguardar tanto la salud de la población como la integridad del ecosistema circundante, pero como ya se dijo es insuficiente, sobre todo en épocas invernales, donde la lluvia contribuye con las crecidas hidrográficas afectando la población.

En cuanto a la distribución del agua de riego a los predios agrícolas corresponde, por mandato legal, a las asociaciones de canalistas. Estas entidades, de carácter no lucrativo, están encargadas de asegurar que el recurso hídrico llegue a cada agricultor en función de los derechos de aprovechamiento que le han sido reconocidos. Este trabajo, sin embargo, se

3 https://[www.diariooficial.interior.gob.cl/publicaciones/2023/08/17/43629/01/2360568.pdf](http://www.diariooficial.interior.gob.cl/publicaciones/2023/08/17/43629/01/2360568.pdf)

complica considerablemente cuando los canales deben cruzar zonas urbanas, caminos públicos o espacios comunitarios, ya que en esos tramos es frecuente la acumulación de residuos y elementos contaminantes.

Código de aguas

El artículo 92 del Código de Aguas dispone la prohibición expresa de arrojar cualquier tipo de basura, sustancias, desperdicios u objetos que puedan modificar las condiciones del agua. Este artículo sólo hace referencia en forma genérica al acto de “botar” distintas sustancias al agua, pero no contribuye a compartir responsabilidades a los usuarios ni a quienes tienen algún derecho sobre este bien, descansando en otros actores los eventos perniciosos que puedan derivar en alguna emergencia o simplemente mantener un curso normal del agua para fines de riego o similares. Por lo que se considera un alcance limitado y poco efectivo. Observamos que la norma se centra exclusivamente en el aspecto sanitario, dejando fuera problemas igualmente graves como la obstrucción del flujo hídrico, los anegamientos y el deterioro de la infraestructura de riego. Además, sólo remitir y delegar la fiscalización y las sanciones exclusivamente en las municipalidades, sin establecer plazos ni procedimientos operativos claros en este artículo, se genera un marco confuso y débil, dependiente de las capacidades administrativas locales, que muchas veces son insuficientes. A su vez, actualmente las organizaciones de usuarios solo tienen un rol informativo, sin obligaciones materiales de limpieza o conservación.

Idea matriz

El presente proyecto de ley busca establecer una normativa con rango legal que haga exigible la limpieza, conservación y protección de los cauces hídricos por parte de los usuarios o quienes tienen derechos sobre este bien, a fin de prevenir su contaminación u obstrucción, resguardar el medio ambiente, la seguridad de las personas, y asegurar el uso adecuado del recurso hídrico.

PROYECTO DE LEY

Para eliminar íntegramente el actual artículo 92°, del DFL 1122, que fija texto del Código de Aguas, por el siguiente:

Artículo 92°.- “Se prohíbe arrojar, verter o depositar cualquier tipo de desechos sólidos o líquidos, tales como basura domiciliaria, aguas servidas, residuos agrícolas, industriales o materiales contaminantes, en canales, acequias, esteros, humedales, lagunas, lagos y en general en cualquier depósito natural o artificial de aguas, independientemente de su carácter permanente o estacional.

“Esta acción será considerada infracción cuando altere o pueda alterar la calidad de las aguas, obstruya el flujo normal de los cauces o represente un riesgo para la salud de las personas, los animales o el equilibrio del entorno natural.”

“Todo propietario, poseedor o usuario de derechos de aprovechamiento será responsable de mantener en condiciones operativas y libres de obstrucciones los cauces artificiales o naturales que atraviesen o se encuentren dentro de su propiedad, dicha disposición también se extenderá a quien tenga derechos de aprovechamiento de aguas.”

“En caso de riesgo para la integridad de personas o bienes, y ante situaciones de obstrucción en los cursos de agua con materiales extraños, la autoridad correspondiente podrá efectuar intervenciones de despeje o remoción de residuos.”

Deber de limpieza de aguas de regadío :

1. “Los usuarios de aguas de regadío deberán ejecutar de forma periódica labores de limpieza y conservación en las infraestructuras de conducción de uso de agua, garantizando el escurrimiento continuo y eficiente del caudal.”
2. “Estas acciones deberán realizarse en periodos en que dichos cursos de agua permanezcan secos. Esta obligación se entiende sin perjuicio de las responsabilidad que le corresponde a las Comunidades de Aguas, Asociaciones de Canalistas y Juntas de Vigilancia.”

“Está prohibido el vertimiento de aguas utilizadas en sistemas de riego hacia calles, caminos, pasajes u otras vías de uso público, cuando ello genere anegamientos, afecte la seguridad del tránsito o cause daños a la infraestructura vial comunal.”

“Las organizaciones de usuarios de aguas deberán observar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente normativa y comunicar a la municipalidad correspondiente cualquier infracción de la que tomen conocimiento. En los casos de obstrucción de cauces artificiales o naturales a que se refiere el inciso tercero del artículo 2°, deberán además notificar a la municipalidad y remitir copia de dicha comunicación a la Dirección General de Aguas, indicando al menos el lugar afectado y de conocerse, la identidad de los responsables.”

“Con todo, cualquier persona natural o jurídica podrá denunciar ante la autoridad competente, hechos que infrinjan las obligaciones o prohibiciones establecidas en la presente ley. La autoridad receptora deberá registrar la denuncia y adoptar dentro del ámbito de sus atribuciones, las medidas de fiscalización, instrucción o derivación que correspondan, mientras que las presentaciones que se realicen ante la municipalidad deberán tramitarse conforme a lo dispuesto en el artículo 98 de la ley orgánica constitucional de Municipalidades. La omisión injustificada de dicha tramitación podrá ser reclamada por los interesados conforme a lo previsto en los artículos 151 y siguientes del mismo cuerpo legal.”

“El incumplimiento de las disposiciones establecidas en los incisos anteriores será sancionado por el Juzgado de Policía Local correspondiente, con la imposición de multas desde 1,5 Unidades Tributarias Mensuales, conforme a la naturaleza de la infracción, su impacto en el entorno, la reiteración de la conducta y el grado de afectación a bienes públicos o privados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles o penales que puedan derivar del hecho denunciado.”



**Félix Bugueño Sotelo Diputado de la República Distrito 16**